

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 11 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución de 25 de noviembre de 1986, sobre revisión del empleo fijado a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Carmen Moreno Ramos, en nombre y representación de don Francisco Lamas Marín, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la resolución del mismo Ministerio de 25 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**5613** *ORDEN 413/38174/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Canarias, dictada con fecha 29 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 163/88, interpuesto por don Teófilo Alonso Donates.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 163/88 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Alonso Donates, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de febrero de 1988, sobre ascenso al empleo de Teniente Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 29 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto debemos confirmar el acto recurrido, por estar ajustado a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**5614** *ORDEN 413/38175/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gómez Mariño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Antonio Gómez Mariño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1987, sobre ascenso a Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 317.206, interpuesto por don Antonio Gómez Mariño contra Resolución de 29 de diciembre de 1987 del Ministerio de Defensa, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**5615** *ORDEN 413/38176/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 20 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.882/1988, interpuesto por don José Martínez Reyes.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.882/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de La Coruña del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez Reyes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 22 de noviembre de 1988 y de 8 de julio de 1989, sobre abono de indemnización por residencia eventual, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Reyes contra Resolución del Teniente General Jefe de Estado Mayor del Ejército de 22 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución del mismo Jefe de 8 de julio de 1988, que denegó su petición de abono de indemnización por residencia eventual en función del tiempo permanecido fuera de su residencia oficial; las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**5616** *ORDEN 413/38177/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Basilio de la Cruz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Eleuterio Basilio de la Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de noviembre de 1986, sobre reducción de haberes como mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1989 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Basilio de la Cruz, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»